

los dho's ofijos atendiendo al beneficio, y bien comun de la Republica, guardando  
do en todo el seruijio de Dios Nro S. de di. Nro. y mio: Los Alcaldes guar-  
dando y administrando Justicia a las partes que ante ellos la pidieren, conforme  
alas leyes y pragmatias de estos Reynos, sin hazer cobhechos, ni llevar derechos  
demasiados, y les requieran fianças legas llanas, y abonadas que se obliguen a ga-  
rantar la dho' fiança, y cuenta de los dho's ofijos los treinta dias de la ley  
cada, y quando, y agieren por mi les fuere mandado, y que pagaran lo que  
contra ellos fuere suppado, y sentenciado. Lo qual fho' mando los requieran y  
admi. al uso y execucion de los dho's ofijos, y que los hagan y tengan  
por tales ofijales de Consejo, guardandoles las prehemerencias, esempciones, y  
prerrogatiuas de que han gozado y deuido gozar sus Antecesores por rason  
de estos ofijos, que para poderlos usar y executa durante el tiempo referido  
les doy en virtud de la presente el poder y facultad que por derecho, e  
recusen y es necesario: Revoco y anulo otra qualquiera provision, o  
Nombram. que de dho's ofijos antes haya havido para que no valga  
salvo esta que mande despachar firmada de mi mano sellada con el sello  
de mi Armas y respaldada del Infrascripto S. de dho's mis Estados de  
en mi Villa de Alhama a veinte y nueve de Abril de mill, eysientos  
y noventa y ocho años.

Alfo. de Aragon

Por mi de S. M.

D. Carlos de Laurita  
y Urrutia

da  
Reg.

El Nombramiento ofijales de Consejo en mi Villa de Alhama, por tiempo  
de un Año.

